

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-0350-O**

**Quito, D.M., 26 de enero de 2021**

**Asunto:** Resolución Nro. 063-CUS-2020 Expediente No. 2020-00845

Señora Abogada  
Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**Secretaria General del Concejo (E)**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con la Resolución A004, de 17 de mayo de 2019, del Alcalde Metropolitano y la delegación efectuada por Procurador Metropolitano, mediante oficio No. 000004, de 05 de enero de 2021, en mi calidad de Subprocurador Metropolitano (E), presento el siguiente informe jurídico de carácter informativo (el «Informe»):

**Objeto y alcance**

Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2237-O, de 07 de julio de 2020, remitió la Resolución Nro. 063-CUS-2020, de la Comisión de Uso de Suelo (la «Comisión»), emitida en sesión ordinaria realizada el 18 de mayo de 2020, mediante la cual solicitó a Procuraduría Metropolitana emita un informe con el respectivo sustento legal que permita a la comisión seguir con la discusión de la propuesta de modificatoria de trazado vial y tomar la decisión correspondiente, considerando que existe un vacío en la normativa en cuanto a la regulación de pasajes (el «Requerimiento»).

El objeto de este Informe es expresar a la Comisión, el criterio de la Procuraduría Metropolitana respecto al Requerimiento planteado.

Este Informe tiene una naturaleza informativa, de conformidad con el art. 123 del Código Orgánico Administrativo y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en el art. 1 letra c) de la Resolución A-005, del Alcalde Metropolitano. La evaluación del mérito, oportunidad y conveniencia de las decisiones corresponde a la Comisión.

**Antecedente**

De la documentación y de los informes técnicos que constan en el expediente, se establece que el Concejo Metropolitano de Quito mediante Resolución No. 1271 de 25 de abril de 2005 aprobó el trazado vial que conduce de la vía Intervalles hasta el sector La Loma de Muela, barrio Papaloma Cununyacu, parroquia de Tumbaco, con las siguientes especificaciones:

Calle s/n

Ancho de vía: 10,00m

Línea de fábrica: 5 m del eje vial

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-0350-O**

**Quito, D.M., 26 de enero de 2021**

Calzada: 7,00m  
Aceras: 1,50m

**Informes técnico y legal de la Administración Zonal Tumaco y Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda**

1. Mediante informe técnico Nro. AMZT-DGT-TV/2019/035, la Arq. Salomé Salazar, Jefa de la Unidad Administrativa de Territorio y Vivienda, emitió criterio técnico favorable a la modificatoria del trazado vial calle de ingreso al barrio Cununyacu-Papaloma, desde la vía Intervalles hasta la Loma de Muela, parroquia Tumbaco, para que se proceda conforme lo establecido en el COOTAD, manteniendo las características técnicas de aprobación realizadas mediante Resolución de Concejo No.1271:

Calle s/n  
Calle: 10,00m  
Calzada: 7,00m  
Aceras: 1,50 x 2 lados.

2. Mediante oficio Nro. STHV-DMGT-2020-1291-O, de 28 de abril de 2020, el Ing. Darío Vidal Gudiño Carvajal, Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, indicó lo siguiente:

“[...] CONCLUSIONES: El Concejo Metropolitano, aprobó el trazado vial de la calle que conduce de la vía Intervalles hasta el sector La Loma de Muela, barrio Papaloma Cununyacu, parroquia de Tumbaco, sin embargo en el año 2005 la Prefectura de Pichincha, aperturó un camino que actualmente no es coincidente con el trazado vial aprobado.

La Administración Zonal Tumbaco, no ha declarado de utilidad pública las áreas afectadas por el trazado vial aprobado por el Concejo Metropolitano el año 2005, y los propietarios de los inmuebles, colindantes a la vía, reciben informes técnicos de replanteo vial que son contradictorios a la realidad de la vía aperturada y consolidada.

Modificar la trayectoria del trazado vial, permitirá a la Administración Zonal, remitir información de afectación vial que esté acorde a la vía consolidada, y así se pueda solicitar obras de infraestructura con planos que reflejen la realidad vial del sector.

Al momento, el solicitar que los moradores respeten la trayectoria del trazado vial aprobado en el año 2015, implicaría gastos a la municipalidad, ya que correspondería habilitar nuevos tramos de vías para reemplazar a otros ya destinados y consolidados para una vía que se encuentra en servicio más de 15 años.

Al existir tramos consolidados con calzadas y bordillos, no es procedente modificar la

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-0350-O**

**Quito, D.M., 26 de enero de 2021**

sección transversal a lo que especifica el cuadro No 6 de las reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, que se refiere a las especificaciones mínimas para vías rurales, en tal razón, los planos adjuntos, contienen la información técnica y necesaria que determina el trazado existente.

La sección transversal propuesta, es la misma que se aprobó en el año 2005, solo se modifica

el trazado de la vía, es decir:

Sección transversal: 10.00 m

Ancho de calzada: 7.00 m

Ancho de aceras: 2 aceras de 1.50 m c/u

**CITERIO TÉCNICO:** En tal razón, en base a los antecedentes, normativa legal vigente y conclusiones, es criterio de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, emitir el informe técnico favorable para la propuesta denominada "MODIFICATORIA DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE QUE CONDUCE DE LA VÍA INTERVALLES HASTA LA LOMA DE MUELA, BARRIO PAPALOMA CUNUNYÁCU, PARROQUIA DE TUMBACO".

Es importante indicar que para intervenir con obras de infraestructura vial en los tramos que se encuentran sobre la cota 3000m. s.n.m., deberán solicitar los informes técnicos y licencias respectivas, emitidas por el Ministerio de Ambiente, Secretaría de Ambiente y Administración Zonal Tumbaco".

### **Fundamentos jurídicos**

1. La Constitución de la República en el art. 264, numerales 2 y 3, en concordancia con el art. 266, establecen como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos distritales, (i) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, (ii) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
2. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización «COOTAD» en el art. 55, letra c, en concordancia con el art. 85, manifiestan que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos, planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
3. El art. 129 *ibídem* señala que al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos.

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-0350-O**

**Quito, D.M., 26 de enero de 2021**

4. El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su art. IV.1.73, número 3, establece que las especificaciones funcionales y técnicas de las vías urbanas y rurales se encuentran previstas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; y, en su número 5, establece que las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales, escalinatas y además las vías colectoras rurales. Este diseño será realizado por las administraciones zonales, validado por la secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y enviado para conocimiento de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previa la aprobación del Concejo Metropolitano.
5. El Anexo Único de la Ordenanza Metropolitana No. 0172 (incorporada al Código Municipal) que contiene las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo «RTAU», en el Cuadro No. 6 establece las especificaciones mínimas para vías rurales.

#### **Análisis e informe jurídico**

Con el propósito de absolver el Requerimiento realizado por la Comisión de Uso de Suelo, me permito realizar el siguiente análisis e informe jurídico con base en los fundamentos jurídicos expuestos:

La propuesta de modificación del trazado vial que fue aprobado por el Concejo Metropolitano mediante Resolución No. 1271 de 25 de abril de 2005, según los informes técnicos referidos, no plantea cambios en su sección transversal que se mantiene con 10.00 m, de ancho de calzada (7.00 m, ancho de aceras y 2 aceras de 1.50 m c/u); la modificación específicamente se acota a la trayectoria de la vía que es la calle que conduce de la vía Intervalles hasta La Loma de Muela, Barrio Papaloma Cununyácu.

Cabe precisar que de los informes técnicos se puede establecer que la modificatoria vial propuesta no implica regularización de pasajes, sino mantener la dimensión de la vía aprobada por el Concejo Metropolitano en el año 2005, y realizar ajustes en la trayectoria de la vía aprobada.

En este contexto, la propuesta de modificación del trazado vial al mantener la dimensión de la vía aprobada por el Concejo Metropolitano en el año 2005, no requiere la aplicación del cuadro No. 6 que contiene las especificaciones mínimas para vías rurales constante en las RTAU, en razón de que estas ya fueron determinadas y aprobadas por el Concejo Metropolitano con la Resolución No. 1271 de 25 de abril de 2005. Lo que se pretendería con la modificatoria es realizar ajustes a la la trayectoria de la vía, que responde a parámetros técnicos de factibilidad de ejecución del trazado vial.

Respecto a la competencia para modificar el trazado vial, es pertinente señalar que la Constitución de la República y el COOTAD, facultan al gobierno autónomo descentralizado municipal para planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-0350-O**

**Quito, D.M., 26 de enero de 2021**

caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

Para el efecto, los informes técnicos tendrían que precisar si la vía materia de la modificación se encuentra en la cabecera parroquial rural, en cuyo caso, previo a remitir la propuesta al Concejo Metropolitano, tendrían que realizar la coordinación con el gobierno parroquial rural.

En el supuesto que la vía no se encuentre en la cabecera parroquial rural, se observará lo dispuesto por el art. 129 del COOTAD que establece que al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial, la vialidad parroquial y vecinal.

El pronunciamiento de Procuraduría Metropolitana no se refiere a los aspectos de orden técnico, los cuales son, en razón de la competencia, de exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos que los generen.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Edison Xavier Yopez Vinueza  
**SUBPROCURADOR METROPOLITANO**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-2237-O

Anexos:

- 3. Trazado vial - informe\_legal\_no\_074-daj-amzt-2019.pdf
- 3. Trazado vial - informe\_tecnico\_amzt-dgt-tv-2019-035.tif
- 3. Trazado vial - STHV-DMGT-2020-1291-O.pdf
- resolucioIn\_nro.\_063-cus-2020.pdf

Copia:

Señor Doctor  
René Patricio Bedón Garzón  
**Concejal Metropolitano**

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-0350-O**

**Quito, D.M., 26 de enero de 2021**